

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestaciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Primero de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2646

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CLARA INES MORENO TAMAYO C.C. 66.813.821
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADO GTIA	MAPFRE
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00100-00

Santiago de Cali, Primero de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 13 del expediente, se encuentra contestación a la demanda por parte de la integrada en litis **AFP SKANDIA S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Así mismo se observa que solicitó el llamamiento en garantía de **MAPFRE**, quien una vez enterados procedieron a dar contestación a la misma, la cual se encuentra visible a índice digital 15. Dado lo anterior, se admitirá el llamamiento en Garantía, y se tendrá por notificado por conducta concluyente; al respecto, establece el artículo 301 del Código General del Proceso que:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...). (Subraya del despacho).

Seguidamente, advierte esta agencia judicial que, a índice digital 16 Se aporta poder de sustitución otorgado por el doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 76.328.346 y tarjeta profesional No. 309.223 del C.S.J. , quien actúa como apoderado de la firma UT. COLPENSIONES S.A.S. en LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Dra.. **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.333 del C. S. de la Judicatura. Por lo anterior se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al doctor **JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor al Dr. **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO**, en calidad de apoderado judicial de Sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** como entidad integrada en calidad de litis consorte necesario, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado,

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** conforme lo expresado con precedencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, en calidad de apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** , como entidad llamada en garantía , con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEPTIMO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado al doctor **JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA**, como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**, en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado,

NOVENO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **MARTES CINCO (05) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

DECIMO: INDICAR a los apoderados judiciales, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

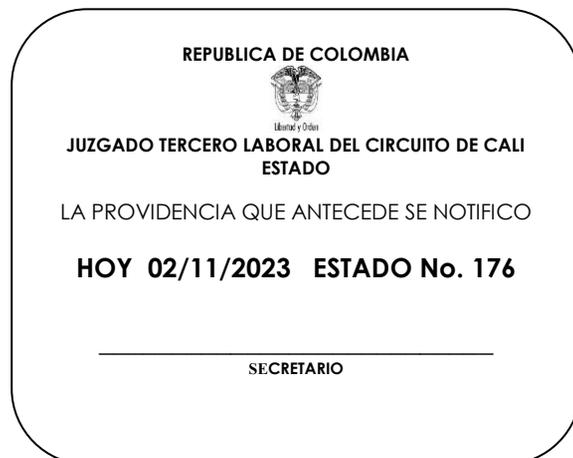
ONCE: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Primero de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

Oficio N°. 1967

Señores

CLARA INES MORENO TAMAYO Y / CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
clarainesm@gmail.com / bygasociados2015@gmail.com

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DRA.SANDRA MILENA PALACIOS MENA

Correo electrónico: sandramilena0703@gmail.com

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

JHON CESAR MORALES HERNANDEZ

Correo electrónico johncesarmoraleshernandez@gmail.com

Sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Correo electrónico: cliente@skandia.com.co

DANIEL ANDRES PAZ ERAZO

Correo electrónico: notificaciones@godoycordoba.com y dpaz@godoycordoba.com

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Correo electrónico : njudiciales@mapfre.com.co

MARIA CLAUDIA ROMERO

Correo electrónico: mariaclaudia.romero@hotmail.com

ANGELA MARIA CELIS LLANOS

Correo electrónico: amcelis@Procuraduria.gov.co

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CLARA INES MORENO TAMAYO C.C. 66.813.821
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADO GTIA	MAPFRE
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00100-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto por este despacho en auto de la fecha, y que a la letra reza:

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **MARTES CINCO (05) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído. . .NOTIFIQUESE. Fdo. La juez **YENNY LORENA IDROBO LUNA**.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria